

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diciembre 4 de 2014. A Despacho del señor Juez, informándole que revisado este proceso se constata que a folio 93 del expediente, por error involuntario, se fijó fecha para audiencia de conciliación, cuando en realidad, en ese momento, se encontraba pendiente de conceder recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a partir de folio 79. Sírvasse proveer.

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA PEREZ LIBREROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	76-147-33-33-001-2013-00913-00
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTOS Y CONCEDE RECURSO DE
APELACIÓN	

Auto Interlocutorio N° 284

Como quiera que los autos, ni actuación judicial ilegal alguna atan al juez, y en el presente asunto se observa que no era procedente fijar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, como en efecto se hizo, en auto de sustanciación No 1674 de primero (1) de diciembre de 2014, que la actuación que se encontraba pendiente de resolver era; conceder recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia que le negó las suplicas de la demanda, por tal razón se deberá dejar **SIN EFECTOS** el auto de sustanciación No 1674 de primero (1) de diciembre de 2014 que fijó fecha para audiencia de conciliación.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No 161 de 29 de octubre de 2014, encuentra el despacho que el término de ejecutoria transcurrió durante los días **hábiles:** 30 y 31 de octubre de 2014, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2014, **inhábiles:** 1, 2, 3 8 y 9 de noviembre de 2014. En contra de la misma se interpuso oportunamente recurso de apelación por la apoderada de la parte actora, el que fue sustentado oportunamente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No 1674 de primero (1) de diciembre de 2014 (f. 93) por las razones expuestas.

SEGUNDO. Atendiendo que la apoderada de la parte actora, interpuso y sustentó oportunamente apelación contra la providencia proferida el pasado veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el proceso de la referencia, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso interpuesto.

Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 5 de diciembre de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria